

Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril);

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DBI-8042 con fecha de caducidad el 22 de febrero de 2000, disponer como fecha límite el día 22 de febrero de 2000, para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación, de conformidad con los requisitos reglamentarios, se efectúa en relación con las disposiciones que se citan y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 22 de febrero de 1999.—El Director general, P. D. (según Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

7852

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con contraseña DBI-8043: Pintura bituminosa de imprimación «Imprimación asfáltica».

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Asfaltex, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera Molins de Rei-Rubí, kilómetro 7,3, municipio de Valldoreix-Sant Cugat, provincia de Barcelona, para la certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto fabricado por «Asfaltex, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Valldoreix-Sant Cugat, correspondiente a la contraseña de certificación DBI-8043: Pintura bituminosa de imprimación «Imprimación asfáltica».

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 99000185 y la entidad de inspección y control «ECA», por certificado con clave 202 R, han hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se declara obligatoria la homologación de los productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación, y por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril).

De acuerdo con lo establecido en las referidas disposiciones, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Certificar el tipo del citado producto, con la contraseña de certificación DBI-8043 con fecha de caducidad el 22 de febrero de 2000, disponer como

fecha límite el día 22 de febrero de 2000, para que el titular de esta resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable. La vigencia de esta certificación será la indicada en el encabezamiento, salvo que se publique cualquier disposición que derogue o modifique la normativa legal aplicable en la fecha de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Esta Resolución de certificación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 22 de febrero de 1999.—El Director general, P. D. (según Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

7853

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB, a favor de «Campesa, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida Can Sucarrats, números 25-29, polígono industrial «Cova Solera», 08191 Rubí, en solicitud de la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB, fabricada y comercializada por «Campesa, Sociedad Anónima», con certificado de aprobación de modelo de 24 de noviembre de 1997, y con certificado de primera modificación no substancial de la aprobación de modelo de 2 de marzo de 1998,

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 98021366,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1988 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga,

Ha resuelto:

Primero.—Conceder la segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo a favor de la entidad «Campesa, Sociedad Anónima», de una célula de carga, marca «Arbe», modelo CB.

Segundo.—Esta modificación no substancial de la aprobación de modelo se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación de modelo, de 24 de noviembre de 1997, y con independencia de la Resolución de primera modificación no substancial de la aprobación de modelo, de 2 de marzo de 1998, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando células de carga según el modelo aprobado por dichas Resoluciones.

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a esta segunda modificación no substancial de la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución llevarán las mismas inscripciones de identificación en su placa de características que las que constan en la Resolución de aprobación de modelo de 24 de noviembre de 1997.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la segunda modificación no substancial de modelo a que se refiere esta Resolución deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico del certificado de segunda modificación no substancial de modelo.

Quinto.—Esta segunda modificación no substancial de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la Resolución de aprobación de modelo, de 24 de noviembre de 1997.

Sexto.—Próximo a finalizar el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 16 de febrero de 1999.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

7854 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se amplía el alcance de la aprobación de modelo del computador electrónico marca «Isoil», modelo Vega.*

Vista la petición presentada por la entidad «Iberfluid, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Cardenal Reig, número 12-14, de Barcelona, en solicitud de que se amplíe el alcance de la aprobación de modelo del computador electrónico marca «Isoil», modelo Vega, efectuada por Resolución de 11 de marzo de 1996, por la Dirección General de Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, para poder incorporar dicho computador a otros sistemas de medida destinados al suministro de carburante líquido.

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico, y la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la cual se regulan los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, así como el documento internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el alcance de la aprobación de modelo efectuada por Resolución de 11 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, a favor de «Iberfluid, Sociedad Anónima», para que el computador electrónico marca «Isoil», modelo Vega, pueda ser incorporado a los sistemas de medida destinados al suministro de carburante líquido que a continuación se relacionan:

Marca «Isoil», modelo LBM-1000, con autorización válida hasta el 1 de agosto de 2001.

Marca «Isoil», modelo LBM-3000, con autorización válida hasta el 1 de agosto de 2001.

Segundo.—Se mantienen todos los condicionamientos que figuran en las resoluciones de aprobación de modelo de los sistemas de medida precitados y en la Resolución de 11 de marzo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, antes mencionada.

Barcelona, 18 de febrero de 1999.—El Director general, P. D. (según Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

7855 *RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 1999, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo (organismo notificado número 0315), por la que se concede la aprobación CE de modelo número E-99.02.01 al instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula aérea electrónica, modelo P.E. 300, a favor de la entidad «N.B.C. Elettronica, S. R. L.», que utiliza las marcas comerciales «NBC» e «Italmacelli».*

Vista la petición interesada por la entidad «N.B.C. Elettronica, S. R. L.» (vía Bersaglio, número 20, 22015 Gravedona, Como, Italia), en solicitud

de aprobación CE de modelo de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, tipo báscula monocélula aérea electrónica, modelo P.E. 300, que utiliza las marcas comerciales «NBC» e «Italmacelli».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con referencia 98016615,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metroológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metroológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «N.B.C. Elettronica, S. R. L.», la aprobación CE de modelo de báscula monocélula aérea electrónica, modelo P.E. 300, con las marcas comerciales «NBC» e «Italmacelli».

Segundo.—Se trata de un instrumento de pesaje de funcionamiento no automático, graduado, de equilibrio automático, electrónico, monorrango y monoescalón, con indicación digital de peso. Las características metroológicas son:

Clase de precisión media: III

Número de escalones de verificación n & n_{max} : 2.500.

Max: 250 kilogramos.

Min: 2 kilogramos.

e: 0,1 kilogramos.

Temperatura: -10 °C a 40 °C.

Tercero.—Esta aprobación de modelo tiene validez hasta el 2 de marzo de 2009.

Cuarto.—Las características principales, condiciones de aprobación y las eventuales condiciones especiales figuran en el certificado de aprobación CE de modelo número E-99.02.01 y su anexo. El modelo queda completamente descrito en la documentación técnica presentada, que se encuentra depositada en esta Dirección con el número de referencia 4/99.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de que puedan hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 2 de marzo de 1999.—El Director general, P. D. (según Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

7856 *RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 1999, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor del Monasterio de San Zoilo, en Carrión de los Condes (Palencia).*

El Monasterio de San Zoilo fue declarado monumento histórico-artístico el 3 de junio de 1931, publicado en la «Gaceta de Madrid» con fecha 4 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta del Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real